



C.E. Nº 172153

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE**

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

ASUNTO No.521a/2008.-

2008/10/27
Montevideo, **27 OCT. 2008**

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones celebrado entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de India, suscrito en la ciudad de Montevideo, en fecha 11 de febrero de 2008.

Antecedentes

Es un objetivo prioritario para Uruguay aumentar lazos económicos y comerciales con países que poseen un mercado potencial cierto para



exportar mayores volúmenes de bienes y servicios, siendo prioritario asimismo atraer a aquellos países que han demostrado firme interés e intención de concretar proyectos de inversión en el territorio nacional.

La India cumple con ambas características dado que por una parte las exportaciones de bienes y servicios a dicho destino son aún muy incipientes, existiendo un comprobado potencial para su ampliación, mientras que se constata una auspiciosa proyección en materia de inversiones de ese país.

En virtud del dinamismo y la interrelación que caracteriza las relaciones internacionales económicas y comerciales, es menester subrayar la importancia que tiene para Uruguay una pronta ratificación parlamentaria de este Acuerdo, lo que a su vez permitirá culminar la negociación en curso de un Acuerdo Uruguay India para Evitar la Doble Tributación, y colocar así al país en una posición de privilegio para la recepción de inversiones, como destino atractivo y comparativamente competitivo en la Región.

La finalidad del Acuerdo firmado es crear condiciones favorables para aumentar y estimular las inversiones de cualquiera de las Partes contratantes en el territorio del otro Estado, estableciendo un tratamiento justo y equitativo, instituyendo medidas para evitar nacionalizaciones o expropiaciones arbitrarias, la libre transferencia de fondos, mecanismos de solución de controversias, y admisión de funcionarios y técnicos.



C.E. Nº 172096

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El Texto

El Acuerdo consta de un Preámbulo, 15 Artículos y un Anexo interpretativo del Artículo 5 (Expropiaciones).

En el Preámbulo se reconoce que la promoción y la protección recíproca de las inversiones en el marco de un convenio internacional, implicarán un estímulo a las iniciativas comerciales individuales y a la prosperidad de ambos Estados,

En el Artículo 1, se establecen las definiciones de los términos utilizados en el Acuerdo.

El alcance del Acuerdo surge del Artículo 2, y en el Artículo 3 se establecen propiamente los criterios de inversión y ganancias, y la protección de las mismas señalándose a tal fin que "... recibirán, en todo momento, un tratamiento justo y equitativo en el territorio de la otra Parte Contratante".

En el Artículo 4 se contempla la cláusula de la Nación más Favorecida.

El Artículo 5 indica cuales son las circunstancias excepcionales en que se podrá proceder a expropiar inversiones de inversores de cualquiera de las Partes Contratantes. La interpretación de este importante Artículo se anexa al texto del Acuerdo.



Las compensaciones por pérdidas y la repatriación de pérdidas y ganancias se establecen en los Artículos 6 y 7.

La Solución de Controversias , como asimismo las Controversias entre las Partes Contratantes se prevén en los Artículos 9 y 10.

El ingreso y permanencia de no nacionales está previsto en el Artículo 11.

Los Artículos 12 y 13 contemplan que leyes y normas serán de aplicación.

El Acuerdo estará sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha en que se realice el intercambio de los instrumentos de ratificación (Artículo 14) y tendrá un plazo de vigencia de diez (10) años y continuará luego de ese plazo en forma automática, a menos que alguna de las Partes Contratantes notifique a la otra, por escrito, su intención de terminar el Acuerdo. El Acuerdo terminará un año después de la fecha de recepción de esa notificación escrita (Artículo 15).

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.-


Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República



C.E. Nº 172095

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE**

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

ASUNTO No.521b/2008.-

2008/1799

Montevideo, 27 OCT. 2008

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones celebrado entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de India, suscrito en la ciudad de Montevideo, en fecha 11 de febrero de 2008.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

James

